

Comunicación:

TRIBUTACION EN LA NAVARRA LIBERAL: ESPACIOS PARA EL CONFLICTO.

Autor:

José Miguel Gastón

Sesión:

FISCALIDAD Y AGRICULTURA.

RESUMEN.

Partimos de la aproximación a una realidad, aquélla que nos mostraba haciendas municipales en crisis, debido, por una parte, a los efectos de los conflictos armados y, por otra, a la sucesión de medidas liberales, que implicaron nuevas obligaciones presupuestarias, acompañadas de un proceso de despatrimonialización y de liberalización que redujo en parte la capacidad recaudatoria de algunos municipios. En ese marco general, el sistema tributario liberal se fue abriendo paso, poco a poco, generando en el territorio navarro no pocos espacios para el conflicto. Primero, por la fórmula elegida por Diputación para girar sus repartos, origen de agravios comparativos entre comarcas y pueblos del mismo distrito, beneficiando a quienes tenían una mayor fortuna; y, segundo, a nivel local, entre un tipo de riqueza y otra, entre vecinos residentes y foranos, o a la hora de financiar los servicios municipales. Por ello, en esa búsqueda del excedente en una época de importantes cambios, el control de las instituciones municipales y provinciales se presentaba como un espacio muy sugerente para garantizar su consecución.

DATOS.

José Miguel Gastón Aguas.

C/ Pamplona, 31.

31.350 PERALTA –NAVARRA-

Teléfono. 676 31 20 26

e-mail josemigaston@terra.es

TRIBUTACION EN LA NAVARRA LIBERAL: ESPACIOS PARA EL CONFLICTO.

José Miguel Gastón

1. Una aproximación a la crisis de las haciendas municipales.

Fueron años convulsos, sin duda. A partir de 1793, quien más quien menos, pudo sufrir las secuelas de un largo y penoso calvario de contiendas militares en el viejo Reino. Encadenadas entre sí por los efectos perdurables de sus consecuencias, durante casi media centuria los campesinos navarros fueron viendo cómo en sus economías familiares se iban aposentando factores de detracción de excedente que ni siquiera tuvieron la deferencia de llamar a la puerta. La Guerra contra la Convención fue la primera en llegar; breve, pero intensa. Años después, la Guerra de la Independencia, larga y desoladora para muchos municipios navarros. Cuando ésta finalizó, se abrió un horizonte de relativa tranquilidad que se extendería un par de décadas, hasta que en 1833 comenzara la más sangrante para las arcas municipales, la guerra civil carlista. Tranquilidad, de cualquier forma, ficticia, pues a lo largo de los años veinte, tanto la experiencia constitucional del Trienio como la presencia de partidas realistas, exigieron a algunos entes locales importantes esfuerzos para pertrechar a los voluntarios de uno u otro bando¹. El endeudamiento se fue, por todo ello, enquistando en un buen número de haciendas municipales navarras, en especial porque hasta 1841, al ser nuestro territorio relativamente autónomo, la monarquía española apenas se hacía cargo de gastos como autodefensa o caminos. En fin, suministros de tropas y bagajes; reparaciones de guerra, de edificios e infraestructuras; pérdidas de cosechas; casi todo se tuvo que financiar, en gran parte, con los bienes vecinales que, a partir de los últimos años del XVIII, fueron cayendo bajo el impasible golpe de la maza de las subastas².

A los efectos de los conflictos armados, vinieron a sumarse los efectos de la ley municipal de 1845, que no contemplaba la concesión a las haciendas locales de los recursos fiscales ordinarios para sufragar las nuevas obligaciones que la legislación

¹ En Navarra fue DE LA TORRE (1991) quien analizó las consecuencias económicas de la Guerra de la Independencia. Está por hacer un estudio sistemático de los efectos de la 1ª Guerra Carlista, aunque la obra de DEL RÍO (2000) nos permite acercarnos a esa realidad.

² DE LA TORRE y LANA (2000) nos hablaron del asalto al comunal que se vivió en Navarra durante el siglo XIX. Sin entrar a recordar otros trabajos, merece la pena destacar el estudio que IRIARTE (1997) hizo sobre la evolución de los bienes comunales en Navarra. En el Archivo Municipal de Falces, cj. 6, aparecía un testimonio muy interesante, una vez acabada la Guerra de la Independencia, en 1815. Un abogado contestaba al ayuntamiento de ese pueblo en estos términos: “ninguna de las rentas de la villa es responsable al pago de los levantamientos hechos para contribuciones y suministros sino que es una carga propia y peculiar de los vecinos que debieron pagarlo por reparto”. Pese a ello, no confiaba en que el Real Consejo tuviese en cuenta estos principios, ante la presión de los acreedores.

liberal había derivado hacia los ayuntamientos³. Por ese motivo, un buen número de autoridades fueron cerrando sus presupuestos municipales con subidos déficit. El cuadro siguiente es significativo en ese sentido, llamando poderosamente la atención el comportamiento de poblaciones como Tudela, Olite o Peralta, donde el déficit presupuestario estaba, sobre todo en estas últimas, realmente enquistado.

Cuadro 1: Ingresos y déficit presupuestario de algunas poblaciones navarras, 1846-1867.

	TAFALLA		TUDELA		OLITE		PERALTA	
	R.VN.	%	R.VN.	%	R.VN.	%	R.VN.	%
PROPIOS	55.962,75	29,25	138.376,18	62,60	8.826,00	19,61	17.843,50	22,60
MONTES	0,00	0,00	23.431,03	10,60	0,00	0,00	217,5	0,28
ARBITRIOS	81.444,75	42,58	49.397,13	22,35	35.720,75	79,34	40.282,38	51,03
INST. PÚBLICA	12.388,66	6,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
BENEFICENCIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EXTRAORDIN.	1.128,95	0,59	9.832,90	4,45	474,29	1,05	20.599,06	26,09
CONTRIBUCION	40.369,75	21,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS	191.294,86	100	221.037,24	100	45.021,04	100	78.942,44	100
DÉFICIT	8.826,21		54.696,73		33.425,31		165.517,00	
% de GASTOS		4,41		19,84		42,64		67,71

Fuente: Archivo Administrativo de Navarra (en adelante A.A.N.). Elaboración propia. Los cálculos están hechos sobre muestras de años.

Es conocido que las autoridades liberales pretendieron controlar las administraciones municipales. También en Navarra, aunque en este caso fuera la Diputación quien tuviera esa facultad, gracias a la aplicación de los artículos 6º y 10º de la Ley de 1841. Por eso, la financiación del déficit municipal, a través de lo que se denominaban *medios autorizados para cubrir el déficit*, se presentaba, en ese sentido, más como una estrategia de control municipal que como provisión de ingresos para equilibrar los presupuestos.

Cuadro 2: Peralta, 1849. Plan administrativo presentado a la Diputación.

Gastos	Presupuestario: 90.946 r.vn.	Deuda: 145.208 r.vn.	Total: 236.154 r.vn.
--------	-------------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

Ingresos	Presupuestario			Medios autorizados		Total
	Propios	Arbitrio	Ventas	Arbitrios	Venta/reparto	
En r. vn.	3.680	39.040	35.200	43.680	114.554	236.154
En %	1,56	16,53	14,91	18,50	48,50	100,00
En r.vn. totales y %	77.920		33,00	158.234	67,00	236.154 100,00

Fuente: Archivo Municipal de Peralta, caja 288. Elaboración propia.

En el caso del pueblo de Peralta, sería interesante señalar que, en 1845 y 1847, el ayuntamiento había puesto en venta unas 4.300 hectáreas de terreno comunal, por lo

³ GARCÍA y COMÍN (1995) analizaban los efectos del centralismo sobre las haciendas municipales. La evolución de éstas ha sido objeto de estudio en el marco de la revista *Hacienda Pública Española*.

cual había percibido casi un millón doscientos mil reales de vellón⁴. Aún así, no pudo acabar con sus deudas, por lo que se vio obligado a plantear ese plan de saneamiento hacendístico donde, como vemos, el 67 % de los fondos a recaudar serían *medios autorizados*⁵. Había pasado casi una década desde el final del conflicto carlista y algunos ayuntamientos todavía se encontraban presos de sus consecuencias. Cuarenta años después, en 1877, el ayuntamiento de Peralta reconocía deber más de un millón de reales de vellón, la mitad por gastos de la nueva conflagración carlista⁶. Lo interesante de la cuestión, en este caso, es que a dicho municipio le debían las autoridades más de dos millones de reales, fundamentalmente del pago de los suministros efectuados y del 80 % de los bienes de propios enajenados hasta 1873, por lo que la corporación se vio obligada a elaborar un nuevo plan y, como quiera que no había qué vender, en este caso hubo que acudir a la contribución directa.

Cuadro 3: Peralta, 1877. Necesidades financieras y soluciones fiscales que se plantean.

<i>NECESIDADES/ SOLUCIONES</i>	GASTOS (r.vn.)	INGRESOS (r.vn.)
<i>Atenciones locales para 1879</i>	108.634	
Arriendo yerbas del campo		30.000
Impuesto caballerías		8.000
Remate aguardiente, cuartos, leña y fimos		6.000
6 % de contribución sobre la riqueza catastral		70.802
SUBTOTAL	108.634	114.802
<i>Contribución de Culto y Clero</i>	172.000	
Arriendos carnicería, tocino, garapito, aceite,...		68.452
5 % de contribución sobre riqueza catastral		117.475
SUBTOTAL	172.000	185.927
<i>Intereses de 1879</i>	58.099	
4 % de contribución sobre riqueza catastral		58.737
SUBTOTAL	58.099	58.737
<i>Deuda flotante</i>	1.292.526	
<i>Partidas fallidas en 12 años.</i>	45.668	
12 % beneficio en subastas de amortización		155.103
Beneficio graduado en 12 años de supresión de intereses		330.000
5,5% contribución sobre riqueza catastral (12años)		853.091
SUBTOTAL	1.338.194	1.338.194
TOTAL	1.676.927	1.697.660

Fuente: Archivo Municipal de Peralta, caja 288. Elaboración propia.

⁴ GASTÓN (2002: 147).

⁵ Porcentaje que sería sensiblemente superior de incluir las ventas previstas en los ingresos presupuestarios.

⁶ De 1846 a 1867, las *cargas* representaban en Peralta el 64,56 % del gasto previsto en los presupuestos; en Pamplona, el 48,88; en Olite, el 44,24; en Tafalla, el 25,71; y en Tudela, el 8,62.

La capacidad financiera de los municipios, afectada por la privación de un buen número de bienes de propios, así como por la reforma de las haciendas locales, aún tendría tiempo de sufrir otro ataque más en su línea de flotación. Nos referimos a la crisis del modelo económico tradicional, basado en la intervención por parte de las autoridades municipales de los procesos de comercialización de artículos de consumo. La aplicación en Navarra de las doctrinas liberales vino a poner en serias dificultades la pervivencia de prácticas como la *administración* del abasto de artículos de primera necesidad que, hasta ese momento, gracias al relativo monopolio que ejercían los ayuntamientos, suponía una fuente de ingresos regular con la que se financiaban determinados servicios municipales. El abandono de este tipo de prácticas monopolísticas, a instancias de la propia Diputación, dejando en manos de comerciantes y traficantes los ritmos del mercado, supuso una continua reducción de las rentas municipales⁷. Las *ligas de especuladores*, formadas por comerciantes del ramo, se componían entre sí para pujar a la baja en los remates de los arbitrios, lo cual no significaba, como denunciaban en Caparroso o Sangüesa, un abaratamiento de los precios, por lo que los consumidores pagaban lo mismo, mientras los ayuntamientos recaudaban menos, lo cual les obligaba a crear nuevos arbitrios con que cubrir las lagunas que aquéllos dejaban. En este caso, como en otros, el control del poder local que las oligarquías ejercían evitaba que esas nuevas necesidades financieras municipales se tuviesen que cubrir con repartos sobre la riqueza.

En fin, un nuevo modelo económico –el liberal-, que hubo de conjugar, entre otros muchos, dos elementos fundamentales. Por un lado, haciendas locales en crisis, como consecuencia de los efectos negativos de los conflictos armados, de la necesidad de afrontar la financiación de nuevas obligaciones presupuestarias y de la desaparición de prácticas generadoras de fondos como el control de los abastecimientos. Por otro, haciendas particulares alteradas, en mayor o en menor medida, por la sucesión de guerras, y alertas ante los cambios económicos para que, en lo posible, les afectaran lo mínimo, en aquellos casos en los que no era factible medrar a su sombra.

⁷ No todos los artículos de consumo se vieron afectados por esos procesos de liberalización. La circular de 28-11-1851 liberalizó la venta al por mayor de líquidos; la de 18-11-1854 eximía al trigo, maíz, harinas y pan de todo tipo de impuestos.

2. Tributación: espacio para los conflictos.

La Ley de Modificación de Fueros de 1841 vino acompañada de cambios tributarios. Una nueva contribución, directa y con carácter anual, de 1.800.000 reales de vellón, se implantó desde ese mismo instante. Si bien es cierto que durante muchos años Diputación no la enviaba a Madrid, no lo es menos el hecho de que sus efectos se dejaron sentir sobre la población, habida cuenta de que desde Pamplona se giraba su cobro a los pueblos. Ese mismo año, por Real Orden de 14 de agosto, se creó la Contribución de Culto y Clero, también anual, y que desde 1849 supondría pagar 3.600.000 reales de vellón. Nuevas contribuciones que parecían conducir al establecimiento de nuevos instrumentos fiscales que garantizaran una tributación proporcional. El sistema tributario liberal, con la aprobación de la *Contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería*, parecía hacerse eco de esa necesidad, desterrando, de paso, viejas prácticas fiscales. No obstante, la realidad distó mucho del propósito inicial, ya que la renuncia de la Hacienda a intervenir de forma directa en el proceso recaudador favoreció a las oligarquías locales que, en el caso de Navarra, controlaban la Diputación, además de hacerlo de sus respectivos *feudos* municipales. Dos espacios fundamentales para cribar disposiciones fiscales, que favoreciesen sus intereses económicos.

En Navarra, durante buena parte del XIX, la riqueza se estimaba mediante catastros de valor que elaboraban los propios ayuntamientos, favoreciendo prácticas como la ocultación, y no por un catastro provincial fiable que mostrase en toda su realidad el reparto de la riqueza⁸. Habría que esperar a 1885 para ver nacer el catastro provincial, lo cual significó que, durante casi cincuenta años, en una época de importantes cambios económicos, determinadas clases sociales gozaron de una relativa impunidad, que les habría permitido sostener o mejorar sus explotaciones agrarias. De cualquier forma, aunque lo hubiera habido, si no se modificaba la fórmula tributaria nada se conseguía. Durante ese tiempo, hasta el 6 de abril de 1887, Diputación, una vez calculado el monto necesario para cubrir tanto la contribución directa como la del culto y clero y sus gastos provinciales, repartía a los pueblos su cupo, no en función de su riqueza, sino en virtud del número de habitantes que tuvieran. “Base equivocada y desproporcional... anticientífica e impopular...”, la capitación se mantuvo como

⁸ Las obras de AZAGRA (1978), SEGURA (1988), PRO (1992) o VALLEJO (2000) son, entre otras más, necesarias para analizar los catastros en la monarquía española.

principio inmutable fiscal hasta 1887, cuando la propia Diputación admitió que no era “la base sobre la que ha de levantarse el edificio del impuesto”⁹.

Las consecuencias de semejante elección resultaron obvias, tal y como demostraron De la Torre y García Zúñiga hace ya algunos años. La Navarra meridional, ocupada por las merindades de Olite y Tudela, gracias a su mayor capacidad de presión política, evitaron con el mantenimiento de ese método de tributación, que sus explotaciones, insertas cada vez más en una economía agrícola de mercado, tuvieran que hacerse cargo de una parte proporcionalmente mayor de las cargas contributivas. Así, mientras que, en 1852, con un reparto basado en la capitación, cada una de esas dos merindades apenas contribuía con algo más del 12 % del total girado, con un reparto basado en la riqueza, según estimaciones de 1849, lo hubieran tenido que hacer con el 17,24 % en la de Tudela y del 15,26 % en el caso de Olite¹⁰. Porcentaje que, en ésta última, tan sólo subiría al 13,27 % en 1887, es decir, una subida realmente insignificante para un territorio que se había beneficiado de la coyuntura agrícola alcista. Los agravios comparativos que esta situación generaba se manifestaron, lógicamente, en ámbitos espaciales más locales. El reparto de la contribución de culto y clero de 1852, por estar próximo a los catastros de valor municipales elaborados a finales de 1849, es de una gran utilidad para comparar lo que sucede en unos pueblos y en otros. Dividida la merindad de Olite en cuarenta y seis núcleos de población, desde los más poblados de Tafalla, Peralta o Falces, con más de 2.500 habitantes cada uno, a los menos de Rada, Lepuzain, Iriberry y otros, que no llegaban a las 100 almas, no todos sufrían de la misma forma el método tributario de la capitación. Vemos en el cuadro siguiente cómo la mitad de la población, aproximadamente, en vista de la riqueza declarada en 1849, tenía que haberse hecho cargo de más de dos tercios de la cuota¹¹.

Cuadro 4: Merindad de Olite, 1849-1852. Reparto de la Contribución de Culto y Clero según el número de habitantes y la riqueza.

	Habitantes 1852	Riqueza 1849	Cuota 1852	Cuota 1849	Diferencia
BENEFICIADOS	17.111	3.166.013	217.481	290.741,87	- 73.260,87
%			50,64	67,69	
PERJUDICADOS	16.681	1.510.964	212.016	138.755,13	73.260,87
%			49,36	32,31	
TOTAL	33.792	4.676.977	429.497	429.497	
%			100,00	100,00	

Fuente: El reparto de 1852, en el Archivo General de Navarra (en adelante, A.G.N.), Boletín Oficial de la Provincia de Navarra (en adelante, BOPN) de 16-1-1852. La riqueza de 1849 en A.A.N., caja 16.172. Elaboración propia.

⁹ *EL Eco de Navarra*, de 17 de abril de 1887, reproducía la circular. La cita en MIRANDA, ILUNDAIN y BALDUZ (1998: 133).

¹⁰ DE LA TORRE y GARCÍA ZÚÑIGA (1996: 161)

¹¹ Los 15 pueblos beneficiados por el sistema de capitación pagaban, tomando como base su riqueza, un 6,87 %, mientras que los treinta restantes lo hacían a un 14,03%.

Salvo excepciones como las de Tafalla, Larraga, Ujué, Mendigorriá o San Martín de Unx, los pueblos beneficiados eran aquéllos que tenían mayor población, como Peralta, Falces, Olite o Artajona, entre otros, o aquéllos, donde, pese a su escasa población, había significativos intereses de los grandes propietarios. Ello no quiere decir que en los pueblos perjudicados por la capitación no existiesen grandes fortunas, que sí las había; pero qué duda cabe que la nobleza titulada, como el Duque de Granada, el Marqués de Falces, el Conde de Ezpeleta o el Conde de Guendulain, los corraliceros, como los Jaurrieta o Sagüés, de Beire, o las sagas familiares, como los Elorz, Lapoya, Moso, Ochagavía o Badarán, tuvieron un influjo extraordinario, que pudo contener cualquier intento por modificar el modelo tributario¹².

Cuadro 5: Merindad de Olite, 1849. Principales *fortunas* de los pueblos beneficiados por el sistema de capitación.

<i>Contribuyente</i>	<i>Pueblo</i>	<i>R.Vn.</i>	<i>Contribuyente</i>	<i>Pueblo</i>	<i>R.Vn.</i>
D. Fermín J. Sagardía	Peralta	39.996	Dª Vicenta Iriarte	Artajona	12.101
D. Juan de Dios Moso	Miranda	22.206	D. Pascual Jaurrieta	Artajona	12.082
D. Juan de Dios Moso	Olite	16.457	D. Joaquín Mª Mencos	Milagro	11.997
Conde de Ezpeleta	Olite	21.019	D. José Badarán	Falces	11.836
Conde de Ezpeleta	Beire	11.858	Marqués de Falces	Marcilla	11.823
Duque de Granada	Traibuenas	23.482	Javier Mª Acedo	Funes	11.563
Duque de Granada	Peralta	8.938	D. Joaquín Baleztena	Olite	11.200
D. Javier Paulino Argai	Peralta	22.014	D. Gregorio Jaurrieta	Beire	11.074
Dª Mª Eugenia Lapedriza	Caparroso	21.139	D. Manuel Lazcano	Artajona	10.903
Dª Isabel Treviño	Falces	19.764	D. Ramón Elorz	Falces	10.828
Vda. P.E. Elorz y Pablo M. Elorz	Peralta	18.734	D. Joaquín Mendivil	Olite	10.721
D. José Mª Echarri	Milagro	15.540	D. José Francisco Elorz	Marcilla	10.581
D. Román Marichalar	Peralta	15.044	Marqués de Guirior	Falces	10.470
D. Eusebio Mª Arbizu	Peralta	14.760	D. Romualdo Ochagavía	Falces	10.168
D. Manuel Pérez Ciriza	Barásain	13.527	TOTAL / % sobre RIQUEZA	441.825	13,96 %

Fuente: A.A.N.

En otro orden de cosas, aunque directamente relacionado con esta última cuestión, quizás fuera interesante señalar cómo a lo largo del siglo XIX, al menos por el distrito que correspondía con la merindad de Olite –el de Tafalla- la mayor parte de los diputados forales estuvieron relacionados más o menos directamente con las élites de

¹² También en otros pueblos había alguna *fortuna*. En Pitillas nos encontramos a D. Ramón Goñi, con 12.149 reales de vellón en el catastro de 1849, así como al propio Duque de Granada, que en ese pueblo tenía asignados 5.461. En Larraga, José Suescun Baigorri tenía 8.591. En Tafalla, destacaban D. Bonifacio Garcés, con 9.743; el Marqués de Feria, con 8.448; y el Conde de Guendulain, con 12.514. Éste último tenía en la Valdorba otros 4.530 reales asignados.

los pueblos beneficiados por el sistema de capitación¹³. Por un lado, los cuatro diputados de la familia Elorz, José Francisco y Pablo Matías, hermanos entre sí; Eusebio y Jesús, hijo y nieto de éste último; todos ellos a caballo entre Marcilla, Falces y Peralta. De este último pueblo eran, también, los diputados Román Marichalar y Román Bermejo, quien estuvo emparentado con el también diputado Raimundo Díaz, residente en el vecino pueblo de Funes. Protegida, así, la Ribera Alta, al sur de la merindad, más al norte, los intereses de la familia Moso o de Nazario Carriquiri, en Olite y Miranda, pudieron estar defendidos por el diputado por el distrito de Pamplona Juan Moso Irure, así como por el propio Genaro Pérez Moso, que lo fue por el distrito de Tafalla. De igual forma, Gregorio Jaurrieta emparentó con el diputado por Estella Juan Paulino Azcona. Otro rico propietario de Beire, en este caso Manuel Lázaro, lo haría con León Yanguas, elegido diputado por Tudela en los años noventa y que también tuvo relaciones intensas con la familia Elorz. Los Vidarte de Artajona tendrían en su vástago José Javier Colmenares su mejor valedor. No son sino algunos ejemplos –que no todos– que van dando cuerpo a una tupida red de relaciones parentelares que, mediante estrategias matrimoniales, económicas y políticas, buscaban el control de las distintas esferas del poder para así filtrar, probablemente, las disposiciones liberales en materia tributaria, que les permitirían, junto con el control de otras variables, asegurar los factores de reproducción social y económica, en una época de intensos cambios.

Cuarenta años después, en 1888, aplicado el catastro provincial, se intentaba poner a muchos en su sitio. Por ello, el reparto que la Junta Central estableció en función de la riqueza puso en evidencia al sistema de capitación, ya que incrementaba las cuotas casi un 33 %. La subida era especialmente intensa en algunos casos como Traibuenas, Funes, Olite, Artajona o Peralta, todos ellos beneficiados durante casi media centuria; otros, como Tafalla, Pitillas o Mendigorriá, a los que el sistema de capitación les había perjudicado, también se sintieron afectados negativamente por el nuevo sistema tributario en clara alusión a que, pese a todo, por riqueza, una vez concretado el catastro provincial que limitaba las ocultaciones y el fraude, tendrían que aportar una cantidad mayor. Pese a todo, la presión de los hacendados tuvo sus efectos y por ello las cuotas que se giraron, una vez hechas las correspondientes correcciones a la baja, distaron mucho de lo que la Junta Central pedía. Incluso llegaron a ser inferiores al sistema de capitación. Por el distrito de Tafalla, Genaro Pérez Moso daría el relevo a

¹³ Para seguir con detalle sus trayectorias es preciso consultar la obra de GARCÍA SANZ MARCOTEGUI (1996)

Román Bermejo en el cargo de diputado foral en ese mismo año 1888. Tanto uno como otro podían tener intereses en el asunto, por lo que es presumible que no se mostraran reacios a aceptar lo que las mayores fortunas navarras les plantearon. El 8 de marzo de 1887, el administrador del Conde de Zaldívar ya escribía a su señor en estos términos:

“Diputación de Navarra se propuso y formó un nuevo catastro para los pueblos de la provincia y lo ha ejecutado con tan mala suerte no dejando a nadie contento, en particular a los pueblos de la Ribera, muy sobrecargados respecto de los de la montaña. En su vista se han tenido varias reuniones en Tudela cabeza de distrito y en la última que fue ayer se nombró una comisión para que vaya a Pamplona y si la Diputación insiste en cobrar por la tarifas de ese catastro hacerle ver que nos es absolutamente imposible y protestar”¹⁴.

Cuadro 6: Distrito de Tafalla. 1888. “Relación de las cuotas que los pueblos del mismo satisfacían en concepto de contribución territorial a la Excm. Diputación por el sistema de Capitación; cuál lo que la Junta Central del Catastro provincial dijo que les correspondía; cuál lo que dice hoy S.E. la Diputación debe entregarse una vez rebajado el 15% y beneficio o perjuicio que los mencionados pueblos experimentan.”

<i>En pesetas</i>	<i>Capitación</i>	<i>La Junta Central pedía</i>				<i>La Excm. Diputación pide</i>		
		<i>Riqueza</i>	<i>% de más</i>	<i>Beneficio</i>	<i>Perjuicio</i>	<i>Riqueza</i>	<i>Beneficio</i>	<i>Perjuicio</i>
Artajona	28.174	45.951	63,08		17.777	29.117		943
Barásoain	7.616	5.862		1.754		5.161	2.455	
Beire	6.627	9.822	48,21		3.195	8.447		1.820
Berbinzana	10.113	9.774		339		7.823	2.290	
Caparroso	22.344	27.306	22,21		4.962	22.350		6
Falces	34.933	39.560	13,25		4.627	35.330		397
Funes	11.517	23.069	100,30		11.552	15.494		3.977
Garinoain	4.747	3.557		1.190		2.953	1.794	
Larraga	21.239	23.412	10,23		2.173	21.403		164
Leoz	13.607	10.858		2.749		9.983	3.624	
Marcilla	11.398	17.136	50,34		5.738	12.348		950
Mendigorría	20.673	31.080	50,34		10.407	22.865		2.192
Miranda	17.978	18.941	5,36		963	17.681	297	
Milagro	15.753	25.878	64,27		10.125	18.736		2.983
Murillo Cuend	4.174	15.652	274,99		11.478	10.755		6.581
Murillo Fruto	8.903	14.564	63,59		5.661	9.960		1.057
Olite	32.398	55.993	72,83		23.595	38.997		6.599
Olóriz	7.353	6.020		1.333		5.838	1.515	
Orisoain	2.879	1.486		1.393		1.312	1.567	
Peralta	40.846	57.446	40,64		16.600	38.452	2.394	
Pitillas	9.012	16.591	84,10		7.579	12.207		3.195
Pueyo	7.793	9.470	21,52		1.677	7.675	118	
San Martín	18.727	19.127	2,14		400	15.501	3.226	
Tafalla	68.949	86.743	25,81		17.794	60.806	8.143	
Ujué	19.703	16.605		3.098		13.362	6.341	
Sansoain	2.248	2.032		216		1.818	430	
Santacara	6.579	10.311	56,73		3.732	8.237		1.658
Total	456.283	604.246	32,43	12.072	160.035	454.611	34.194	32.522

Fuente: A.A.N.

¹⁴ Archivo Privado de la Familia del Duque de Miranda.

3. “La riqueza es el cimiento de la tributación”¹⁵.

Este tipo de agravios comparativos entre distritos, entre pueblos más o menos poblados, con más o menos influencia, se reproducía, también, en el ámbito municipal. Aquí, las Juntas de Catastro locales, integradas por idéntico número de concejales que de vecinos, eran las encargadas de repartir la carga tributaria girada por Diputación, en función de la riqueza estipulada en los catastros de valor. Dada la importancia fiscal que tenían no resultarán extrañas las disputas que surgieron en torno a su configuración. El hecho de que los vecinos tuvieran que ser representativos de los tres tipos de riqueza – territorial, industrial y comercial-, en igual proporción, abrió los primeros debates acerca de su viabilidad, en especial allá donde la riqueza industrial y comercial era escasa y casi no hubiera quien se dedicase a ellas. Pero no sólo en ese ámbito se desarrollaban las discusiones; incluso dentro de la riqueza territorial, entre agricultores y ganaderos las hubo, así como entre cultivadores de uno u otro ramo. En ese sentido, sería preciso recordar que las juntas de catastro no sólo elaboraban o modificaban las relaciones de riqueza, sino que establecían los tipos impositivos a aplicar, pudiendo gravar más o menos las diferentes clases de riqueza.

Intereses, en ocasiones contrapuestos, estaban tras ese ansiado control de las juntas de catastro, a la búsqueda de uno de los factores de reproducción económica por excelencia. Lo veremos con más detenimiento, pero, antes, podría ser conveniente señalar que no era la única institución municipal con funciones fiscales. Los propios ayuntamientos, pero, especialmente, las Juntas de Veintena, Quincena y Oncena, así como las “relaciones de mayores contribuyentes”, acabarían convirtiéndose en espacios de decisión que era preciso controlar, más si cabe desde que Diputación acudía a ellas para recabar su opinión acerca de las solicitudes que enviaban las corporaciones municipales. Así, por ejemplo, cuando era necesario aprobar impuestos o girar repartos para financiar los servicios municipales, los gastos ordinarios o las cargas que lastraban las haciendas locales. Y por finalizar esta reflexión, recordar que quien podía apartar a los sectores antagónicos, que como mayores contribuyentes podían acceder a las veintenas, eran las propias juntas de catastro, a instancias del ayuntamiento de turno, mediante una calculada subevaluación de la riqueza de éste o aquel contribuyente.

En 1842, como es sabido, Yanguas y Miranda elaboró un reglamento que servía de guía para completar en el ámbito municipal las estadísticas de riqueza. No fue una

¹⁵ Es el testimonio de la propia Diputación. Citado por MIRANDA, ILUNDAIN y BALDUZ (1998:133).

senda trillada, ya que estuvo plagada de obstáculos. Tras varias circulares enviadas por Diputación a los pueblos conminándoles a completar sus estadísticas de riqueza, en 1847, la institución provincial daba un plazo de dos meses para configurarlas y enviarlas¹⁶. Las alarmas se encendieron en las atalayas municipales, sobre todo ante la amenaza de apremio contra los ayuntamientos “como particulares”. Por ese motivo, y no porque estuvieran convencidos de sus virtudes, se pusieron manos a la obra. Además, seguían sin entender cómo Diputación, que repartía “las contribuciones por la poca exacta [fórmula] de fuegos”, exigía ahora que “estos infelices e ignorantes ayuntamientos hagan la formación de la estadística”¹⁷.

“Hablan los Diputados a Cortes sobre este interesante punto, se insertan en los periódicos pomposos artículos y comunicados, expide el Gobierno varias Reales órdenes, se han dedicado sujetos de notorio saber a estudiarlo, ya en el Reino, bien fuera de él y todos discrepan en el principio y fin de la cosa, confesando ser obra de mucho tiempo y grandes dispendios”¹⁸.

Las estadísticas de riqueza acabarían enviándose a Diputación, aunque, según las autoridades de algunos pueblos, “tan llena de errores y equivocaciones que no sirven para nada”, de tal manera que “se hallan muy lejos de presentar un cuerpo de consistencia y verdad para que su aplicación deje de herir los intereses más respetables”¹⁹. Intereses “respetables”, sin duda; inherentes al propio concepto de oligarquía local. Éstas, tras el velo de la *mala prensa* de la medida y de las posibles alteraciones de orden público que su puesta en práctica pudiera generar, ocultaban un lógico interés particular: el de que su carga tributaria no se incrementase sustancialmente. Algunos, incluso, vaticinaban que “sería imposible recaudar directamente las contribuciones que con el sistema actual pesan sobre el vecindario porque siendo desconocidas hasta ahora los ayuntamientos se veían obligados a adoptar con sentimiento el medio de apremios y sobre los disgustos que esto causaba al pacífico habitante que en el momento no se encontraba con metálico para pagar su contingente”²⁰.

¹⁶ A.G.N., BOPN, nº 116, de 27-9-1847.

¹⁷ A.A.N. 1.372/2.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ A.A.N. 1.329/2 y 1.339/2. En Aras, el ayuntamiento giró, en 1844, al 4% sobre la cosecha de trigo, cebada, avena y corderos para cubrir la contribución de culto y clero. Hubo quien se quejó porque “al que

En fin, pese a que Diputación reconocía las carencias de las estadísticas de riqueza, utilizando el sistema de capitación, fue obligando, uno por uno, a todos los pueblos a que los repartos para cubrir el cupo, el culto y clero y los gastos provinciales los hicieran por riqueza y no por fuegos, haciéndose eco de las quejas de quienes se sentían agraviados por el mantenimiento a nivel local de la capitación²¹. Llegados a este punto, como decíamos antes, resultaba fundamental controlar el acceso a las juntas de catastro, porque de ellas dependía la base imponible y los tipos impositivos a aplicar. Las primeras críticas iban hacia la normativa que regulaba la composición de las juntas, ya que “muchos no admitían que sólo una tercera parte de la Junta estuviese representada por agricultores y ganaderos, más si cabe cuando en [algunos pueblos] no había industria significativa”²². Diputación, tajante, obligaba a respetar la norma, agregando a la junta nombrada los industriales y comerciantes que correspondiese, aunque no fuese a sorteo. Esta primera divergencia entre sectores económicos diferentes tuvo en el valle del Roncal un escenario privilegiado para analizar los intereses de cada ramo. En 1868, se rectificó el catastro pese a negarse en alcalde a rubricarlo con su firma. Los diez restantes miembros de la junta dieron su aprobación a las nuevas tarifas, que pretendían, a su juicio, poner fin a las “luchas sostenidas de continuo por causa del ganado lanar y cabrío, verdadera riqueza del país que en muchos años no ha pagado sino una insignificante cuota de contribución”. La medida no gustó a los ganaderos, para quienes las nuevas tarifas no tenían otro objeto que “aniquilar la riqueza del ganado y que prospere la de maderas porque a esa industria está dedicada la mayoría de los individuos de la Junta”. Según los ganaderos, no se había tenido en cuenta “sus insignificantes productos en este año, que a ningún precio tiene salida la lana y [el que] las yerbas están caras, temiendo que perezca el ganado en la Ribera por la gran sequía”. Añadían, por último, que el ramo de las maderas “experimenta un gran beneficio desde que no paga el canon denominado montages, lo que no ignoran los miembros de la junta, pues algunos de ellos han sido pastores o ganaderos y han pasado a ser maderistas

ha tenido un año regular se le exige con más exceso que a otro que le supera en riqueza y capital”. Diputación obligó a utilizar el catastro.

²¹ A.A.N. 1.371/2. En Aranaz, en 1847, “los repartos de contribuciones directa y de culto, clero y municipales se hacen por fuegos y no por la riqueza territorial e industrial por lo que... hacen contribuir al más pobre con igual cantidad que al más rico, por cuyo motivo los primeros, para cubrir lo que tan injustamente se les pide tienen que satisfacer con lo que necesitan para atender a las urgencias perentorias de sus familias y privarles muchas veces de los elementos indispensables para su subsistencia natural y de los medios de vivir, al paso que los segundos se están enriqueciendo con el exceso que pagan aquéllos y por lo mismo olvidan la formación del Catastro con arreglo a lo mandado por V.E.”.

²² A.A.N. 1.367/1 y 1.404/2.

porque les traía muchísima más cuenta”. Intereses aparte, lo que queda claro, a la vista de las tarifas de 1854 y 1868, es la disparidad de criterios que sirvieron de guía en cada uno de esos momentos. Mientras que en 1854, el ganado lanar estaba capitalizado en 2 reales de vellón, en 1868 subió a 8 reales. Por su parte, las almadías se redujeron de 2.450 a 900 reales en el caso de las de primera clase y de 1.600 a 400 en las de segunda²³.

No era habitual que la riqueza territorial y ganadera acabase haciéndose cargo de una parte proporcionalmente mayor de la que le correspondía. Entre otras razones, por una obvia: el control que ejercían normalmente de las instituciones municipales. De igual forma, era frecuente a la hora de confeccionar las estadísticas de riqueza una estricta aplicación de la norma en las casillas de jornaleros y asalariados artesanos, a quienes se les obtenían sus rendimientos multiplicando un número determinado de días por un salario medio, mientras que cuando se trataba de terratenientes había algunas propiedades que parecían no tener dueño y otras cuya superficie había menguado notablemente o que tenían un valor catastral inferior al real. Por todo ello, la casuística nos muestra situaciones como la de un botero de Los Arcos, quien denunciaba que se le asignaba un capital superior al que tenía un labrador con “150 robadas de labrantío, 50 peonadas de viña y casa para habitar”. O como en Genevilla, donde varios vecinos, que habían puesto en duda la veracidad de las declaraciones de algunos propietarios, vieron que las ocultaciones que denunciaron se “subsanaron con disgusto de los que ahora quieren sacrificarles con el recargo de su industria”²⁴.

Estas diferencias de criterio se reproducían, obviamente, en el amplio sector de la riqueza territorial y ganadera. Hubo quien, sin ningún tipo de prejuicios, aprovechó la estancia con sus ganados en la Ribera de dos de los mayores contribuyentes para constituir la Junta de Catastro y rectificar las tarifas, “aumentando nada menos que diez maravedíes navarros el producto anual de cada cabeza, dejando como estaban las demás clases de riqueza”²⁵. Y los hubo quien, lisa y llanamente, subían y bajaban las tarifas según cuál fuera su interés, amparados en la seguridad que les ofrecía dominar el ámbito político municipal. De poco les sirvió a una docena de contribuyentes de Ujué quejarse sobre las tarifas del olivar en 1865. El perito nombrado por la Diputación para mediar entre ellos y la junta de catastro dictaminó, a la vista de la estadística, que “tendrían que

²³ A.A.N. 1.556/2.

²⁴ A.A.N. 1.441/1 y 1.556/1.

²⁵ A.A.N. 1.525/2 y 1.526/1.

hacerse nuevas hojas... privando a los individuos de la junta de atender a los retrasados trabajos de la agricultura”²⁶. Por ello, para ese año, los repartos se harían sobre una base que aquéllos consideraban irregular. No entendían cómo la junta, compuesta por cultivadores de cereal, había cargado a las viñas y al olivar “como 40 o 50 veces más que a las de pan traer”. Los reclamantes, por un lado, y el ayuntamiento, por otro, presentaron sendos estudios de rendimientos para justificar sus alegatos. Mientras que los primeros eximían al olivar del alto beneficio que se le adjudicaba, señalando que “un olivo de 1ª clase apenas produce un robo anual y uno con otro un cuarto de robo de oliva”, la junta de catastro estimaba que ese mismo olivo producía entre 4 y 6 robos al año, es decir, más de 200 reales de vellón cada dos años. Por su parte, añadían estos, una robada de tierra, cultivada año y vez, produciría no más de 7 robos, es decir, en torno a 150 reales de vellón en ese tiempo, a lo que habría que descontar las labores y la simiente. No estaban de acuerdo los reclamantes con esa infravaloración productiva del cereal; descontados los gastos, añadían, quedaba un producto tan estimable que “habrá labrador que en la mejor tierra de la Mejana de Tudela no saque de un olivo ese producto”²⁷.

En fin, que el fraude fiscal, como se ha demostrado para otros lugares, se abrió paso sin apenas oposición en el campo navarro²⁸. Diputación miraba para otro lado, siempre que no era requerida su presencia, y en los pueblos florecían estructuras reticulares clientelares cuyo objetivo no era otro que medrar a la sombra del ayuntamiento, evitando, en la medida de lo posible, que las estadísticas de riqueza les fueran lesivas, nunca más gravosas de lo permisible. Seguía estando en juego uno de los principales factores de reproducción económica²⁹. Redes de las que no siempre, pero sí en muchas ocasiones, se encontraban ausentes los propietarios foranos. Estos, haciendo uso de lo legislado esgrimieron constantemente el derecho a nombrar igual número de vocales a las juntas de catastro a los que compusieran la tercera parte de los del pueblo. En contadas ocasiones sus deseos se vieron cumplidos, sobre todo porque, como decía el apoderado del Marqués de Vessolla, en Cascante, “a esa ciudad no le conviene salir

²⁶ A.A.N. 1.525/2.

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ La revista *Hacienda Pública Española* le dedicó, ya en 1994, un monográfico al tema del fraude fiscal en la historia de España. Artículos abundantes e interesantes, todos ellos. Destacaremos algunos como los de PRO, CASAS, DE LA TORRE o COMÍN.

²⁹ En GASTÓN (2003a) y (2003b) se recogen algunos casos. En GASTÓN (2002) se analizaba un ejemplo concreto, el de la localidad de Peralta.

de su vicioso sistema ni contar para cosa alguna con los foranos”³⁰. Sistemas que podían orientarse hacia la corresponsabilidad financiera de residentes y foranos de las cargas municipales o, cuando estos se negaban a aceptarlo, a gravar de forma exigua la riqueza residente y elevada la forana, para así compensar las carencias contributivas.

Dos circulares de Diputación, una en enero de 1847 y otra en mayo de 1850 intentaron poner “coto a las escandalosas exacciones que se hacían a los foranos”³¹. “Considerando la Diputación provincial los graves perjuicios que se originan a los hacendados forasteros y acreedores censalistas en las contribuciones foral y del clero, a causa de la inexactitud con que los pueblos han formado sus catastros...”, quedaba fijado, primero, en un 7% y, luego, en un 8%, el tipo máximo de contribución para los foranos. No obstante, hecha la ley, hecha la trampa. Como no se podía girar por encima de ese 8%, las juntas evaluatorias permitían las ocultaciones e infravaloraban lo declarado por los residentes, de tal manera que los foranos “con el 7% pagan más que los residentes con el 30%”³². En otros puntos, como Olite o en el valle de Egüés, se llegaron a formar dos catastros, “uno para sus vecinos y forasteros terratenientes que han convenido en pagar como los residentes y el otro para los terratenientes que se han acogido a las circulares”³³.

Las disputas entre residentes y foranos se mantuvieron en toda su extensión a lo largo del siglo XIX. El 30 de noviembre de 1897, más de cuarenta hacendados forasteros, entre los que se encontraban el Conde de Guendulain, el Duque de Granada de Ega, el Marqués de Guirior, José Javier Colmenares o Valentín M^a de Jáuregui, Marqués de Villa Marcilla, elevaron una *exposición* a la Diputación de Navarra. En ella, hacían tres peticiones de profundo calado para ellos. Primero, que Diputación estableciera arbitrios que aliviase la carga que soportaba la tributación directa; segundo, que no se consignara en los capitales catastrales “mayor cantidad que el 40 % del importe de las rentas” que las fincas arrendadas produjeran; y, tercero, que se limitase la contribución forana para cubrir las atenciones municipales. A su juicio, de no atenderse sus demandas, no sólo sus intereses particulares se iban a ver afectados, sino, también, los generales, ya que “todo lo que sea rebasar de un término prudente en la tributación directa causa efectos contraproducentes, porque ahoga en su origen la fuente

³⁰ A.A.N. 1.339/2.

³¹ A.G.N. BOPN, n° 15, de 3-2-1847 y n° 56, de 10-5-1850.

³² A.A.N. 1.369/1, 1.369/2 y 1.445/1. En Cabanillas “resulta que la mitad de la riqueza que se halla en poder de los foranos paga más de 5/6 partes de la contribución”.

³³ A.A.N. 1.371/1 y 1.434/1.

de riqueza más importante”. Para evitar sus secuelas, es decir, que decayese la propiedad y que se paralizase la actividad agrícola, germen de la “miseria del país” y de que la “emigración aumente”, era necesario, a su juicio, contener el proceso alcista de la tributación directa, apostando por “un sistema mixto”, donde junto a los dacios directos hubiera “tributos indirectos, necesarios y puestos en práctica en todos los países civilizados”³⁴.

Cuadro 7: Cortes, 1868-1906. Evolución de las contribuciones en la contabilidad del Conde de Zaldívar y del Duque de Granada de Ega.

	1868-1873		1891-1893		1900-1906	
	R.VN.	%	R.VN.	%	R.VN.	%
TOTAL DATA	145.695,43	100,00	237.543,74	100,00	186.726	100,00
TOTAL SIN ENVÍOS	145.695,43	100,00	135.755,41	100,00	91.059,36	100,00
CONTRIBUCIONES	15.001,67	10,30	36.633,78	26,99	33.819,08	37,14

Fuente: Archivo Privado Familia Duque de Miranda.

Los hacendados forasteros parecían conscientes de que “las necesidades y los servicios públicos son cada vez mayores” y de que “sobre muchos Municipios pesan deudas considerables”. No obstante, también lo eran de que “una buena parte de los gastos del presupuesto municipal –alumbrado, limpieza, ornato, policía, festejos, beneficencia y otros- no afectan en nada a la propiedad” y, más si cabe, a la forana. Por ese motivo, pretendieron evadirse, al igual que lo quisieron hacer de parte de lo asignado para cubrir los gastos provinciales, de algunas responsabilidades municipales. “No puede desconocerse –insistían- que las condiciones y circunstancias del hacendado forastero son muy distintas de las del residente”. Por ello, era preciso acotar qué correspondía a todos y qué sólo a los vecinos residentes. Diputación, pese a todo, no siempre lo tuvo muy claro. A juicio de los hacendados, las circulares de 22 de julio de 1882, 6 de octubre de 1883 y 3 de diciembre de 1887 rendían pleitesía a principios de “justicia innegable”, señalando, entre otras cosas, “que el importe del presupuesto municipal fuese cubierto con arbitrios, con lo que la riqueza encatastrada no sufría directamente el peso del presupuesto”. No iba en la misma línea la más reciente circular de 19 de diciembre de 1891, que abolía las denominaciones de residentes y forasteros y concedía iguales derechos a unos y a otros en los aprovechamientos comunales, lo cual significaba, en suma, una corresponsabilidad tributaria entre residentes y foranos. Para

³⁴ Archivo Privado Familia Duque de Miranda. Señalaban que la contribución provincial había subido desde un 20,53 % en 1893 a un 25,20 % en 1897. Añaden ejemplos de lo que suponía la tributación directa en Europa. En Francia se imponía un 3,20 % sobre la renta de la propiedad agrícola; en Prusia, entre un 3 y un 4 %; en Inglaterra, un 3 %, y un 7 % en circunstancias extraordinarias; en Baden, un 2 %. Sólo Italia, “por atravesar la honda crisis que todos conocemos, se ve precisada a fijar el tipo del 16 %”.

estos últimos, aplicar ese principio era “en teoría inaceptable y en la práctica antiequitativo”.

No sólo los propietarios foranos pretendieron eludir a lo largo del XIX la financiación de las necesidades y servicios municipales. También los hacendados residentes lo buscaron sin ningún tipo de ambages. Partiendo de la realidad que reconstruíamos al comienzo, donde las dificultades hacendísticas se fueron enseñoreando de las arcas municipales, no resultaría difícil predecir que durante buena parte de la segunda mitad del XIX, la cantidad y calidad de los servicios municipales que prestaban los ayuntamientos a sus vecinos tuvo que resentirse³⁵. Reducidos los bienes comunales; suprimidas algunas viejas fórmulas fiscales, como el diezmo; e, incluso, con el paso del tiempo, algunos impuestos, como el que gravaba el consumo del pan, los fondos que existían en los municipios para financiar determinados servicios municipales, como la enseñanza o la sanidad, se vieron sensiblemente mermados³⁶. Fue necesario arbitrar nuevos métodos tributarios, o reorientar los ya existentes. Cuando todavía quedaba algún bien comunal del que echar mano, así se hacía, lo cual resultaba del agrado de la mayoría de la población. No así cuando hubo que crear nuevos impuestos, especialmente si eran sobre el consumo, ya que fiscalizaban sobre todo a las economías más pobres. A regañadientes eran aceptados los repartos en los que sólo los directamente beneficiados financiaban el servicio³⁷. Y muy cuestionados, sobre todo por la oligarquía terrateniente, eran aquéllos que gravaban la riqueza. En fin, la corresponsabilidad financiera comunitaria se resquebrajaba desde el momento en el que se superaba el umbral de los bienes vecinales, teniendo que acudir a una tributación directa o indirecta. En este sentido, los debates y enfrentamientos serían muy intensos. No en vano, aquí se hallaba otro factor de detracción de excedente que podía condicionar la reproducción económica de muchas explotaciones campesinas.

El pueblo de Los Arcos ejemplifica, como pocos, estas disputas. A partir de 1854, con la eliminación del impuesto de “hornajes”, el ayuntamiento se quedó sin los fondos que le permitían afrontar el pago de los *profesores asalariados*, es decir, de los

³⁵ GARCÍA y COMÍN (1995: 90) ya lo constataron en su momento.

³⁶ A.A.N. 1.437/1. El ayuntamiento de Fitero, pueblo donde existía “un cornado, ¼ de décima o sean 25 milésimas partes de real de vellón en cada pan de cuatro libras que se cuece en los Hornos”, vio cómo se le escapaba una fuente de ingresos segura y diaria.

³⁷ A.A.N. 1.444/2. En 1855, la Diputación, a raíz de un pleito que se suscitó en San Martín de Unx, decretó que las dos terceras partes del sueldo del maestro se sacaran de los fondos comunes o bien por repartimiento catastral, y el resto que lo aportasen los padres de los niños y niñas. Aún así, el decreto favoreció a los padres, ya que, hasta ese momento, el ayuntamiento repartía casi todo el sueldo entre los afectados y no por riqueza catastral.

facultativos. Sin fondos, “al tener las rentas y arriendos públicos consignados al pago de los acreedores hipotecarios y de los funcionarios, el ayuntamiento solicitó información de otros pueblos. Valtierra, Peralta, Lodosa, Viana y Lerín le respondieron. La mayor parte utilizaba el método de *concepto* o *cálculo* para financiar esos servicios. Adoptaban un “tipo fijo para todos los vecinos de la clase de jornaleros que se les consideraba con algunos medios, aumentándolo a cálculo para otras clases mejor acomodadas, según la posición y disminuyéndolo para otros de cortos recursos y las viudas pobres”³⁸. Había quien repartía por vecinos o *almas* la dotación de los facultativos. Analizados los informes, el ayuntamiento desechó los repartos por *almas*, los más justos, a su juicio, por la “misericordia y falta de ocupación” que envolvía a los braceros; tampoco creía oportuno girar la cantidad necesaria por reparto catastral³⁹. Por ello, pese a definir el método de *cálculo* como un “cúmulo ilegal de cuotas”, no tuvieron –dicen– más remedio que hacerlo de esa forma. Elaboraron un *reparto de conductas*, que dividía a la población en cuatro grupos: los pobres, los jornaleros y artesanos que “no tuvieran otra industria que sus brazos”, los jornaleros que “tuviesen alguna industria, como panaderos, renteros,...” y la “clase general”; a cada uno, una cuota.

Los mayores contribuyentes, con Trifón de Modet a la cabeza, no vieron con buenos ojos el método del cálculo. A su juicio, era un “engendro tan monstruoso que todos rehuían el honor de ser sus padres”. “Un cadáver fétido” que, como era “imposible de resucitar” había que desterrar, planteando en su lugar un reparto por *fuegos* o por *cabeza*, al no ser posible conseguir los fondos necesarios de los bienes de propios o de impuestos. Aunque no era frecuente, la disidencia se manifestó en el seno de los mayores contribuyentes. Nicolás de Arbizu no podía –decía– conformarse “con la idea de medir a todos con un compás o rasero en saliendo de la línea de jornaleros”. Por ese motivo, planteaba un proyecto basado en la riqueza y que tenía visos de una tributación de naturaleza proporcional. Establecía trece grupos que iban desde los “medios jornaleros” hasta los que tenían asignado un capital imponible superior a 5.500 reales de vellón; a cada uno, una cuota diferente, entre 16 y 100 reales.

En fin, debates y conflictos de intereses intensos, que dejaban traslucir la lucha por controlar el destino de los excedentes. Con el tiempo, las cosas cambiaron algo, en este sentido. A partir de 1867, probablemente para evitar los efectos nocivos de la crisis económica que se cernía sobre la población, Diputación adoptó medidas encaminadas a

³⁸ A.A.N. 1.444/1. El testimonio es del pueblo de Valtierra.

³⁹ De los siete concejales que firman la instancia, cinco pertenecían al primer decil de contribuyentes.

vaciar de contenido a las doctrinas revolucionarias de ruptura que iban emergiendo tímidamente y que podían encontrar en la crisis del campo navarro el terreno abonado para desarrollarse. Para evitarlo, instó a los ayuntamientos a que financiaran los diferentes servicios municipales a través de repartos catastrales, al tiempo que favoreció procesos de roturación y repartos de terrenos comunales con cuyos ingresos se podían cubrir esas necesidades.

4. A modo de síntesis final.

Hemos partido de la aproximación a una realidad, aquélla que nos mostraba haciendas municipales en crisis, debido, por una parte, a los efectos de los conflictos armados y, por otra, a la sucesión de medidas liberales, que implicaron nuevas obligaciones presupuestarias, acompañadas de un proceso de despatrimonialización y de liberalización que redujo en parte la capacidad recaudatoria de algunos municipios. En ese marco general, el sistema tributario liberal se fue abriendo paso, poco a poco, generando en el territorio navarro no pocos espacios para el conflicto. Primero, por la fórmula elegida por Diputación para girar sus repartos, origen de agravios comparativos entre comarcas y pueblos del mismo distrito, beneficiando a quienes tenían una mayor fortuna; y, segundo, a nivel local, entre un tipo de riqueza y otra, entre vecinos residentes y foranos, o a la hora de financiar los servicios municipales. Por ello, en esa búsqueda del excedente en una época de importantes cambios, el control de las instituciones municipales y provinciales se presentaba como un espacio muy sugerente para garantizar su consecución.

Bibliografía.

- AZAGRA ROS, J. (1978): “De los padrones de riqueza como fuente para la historia agraria del siglo XIX”, en *Estudios de Historia de Valencia*. Valencia: Universidad de Valencia, pp.415-432.
- CASAS i ROCA, J. (1994): “Ayuntamientos y Hacienda Central (1802-1868). Marco jurídico y referencias a un caso concreto (Sant Cugat del Vallés)”, en *El fraude fiscal en la Historia de España. Hacienda Pública Española*. Monografías, nº I, pp. 115-121.
- COMÍN, F. (1994): “El fraude fiscal en la Historia: un planteamiento de sus fases”, en *El fraude fiscal en la Historia de España. Hacienda Pública Española*. Monografías, nº 1, pp. 31-46.
- DE LA TORRE, J. (1991): *Los campesinos navarros ante la guerra napoleónica: Financiación bélica y desamortización civil*. Madrid: Ministerio de Agricultura.
- DE LA TORRE, J. (1994): “El fraude en la transición a una nueva fiscalidad: Navarra, 1808-1841”, en *El fraude fiscal en la Historia de España. Hacienda Pública Española*. Monografías, nº 1, pp. 89-99.
- DE LA TORRE, J. y GARCÍA ZÚÑIGA, M. (1996): “Hacienda foral y reforma tributaria: Navarra, 1841-1876”, en *La reforma de Mon-Santillán ciento cincuenta años después. Hacienda Pública Española*. Monografías, nº I, pp. 151-165.
- DE LA TORRE, J. y GARCÍA ZÚÑIGA, M. (Ed.) (1998): *Hacienda y crecimiento económico. La reforma de Mon, 150 años después*. Madrid: Marcial Pons.
- DE LA TORRE, J. y LANA J.M. (2000): “El asalto a los bienes comunales. Cambio económico y conflictos sociales en Navarra, 1808-1936”, *Historia Social*, nº 37, pp. 75-95.
- DEL RÍO ALDAZ, R. (2000): *Revolución Liberal, expolios y desastres de la primera guerra carlista en Navarra y en el frente norte*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- GARCÍA GARCÍA, C. y COMÍN, F. (1995): “Reforma liberal, centralismo y Haciendas municipales en el siglo XIX”, en *Hacienda Pública Española*, 133. Pp. 81-106.
- GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, Á. (1996): *Diccionario Biográfico de los Diputados Forales de Navarra (1841-1931)*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- GASTÓN, J.M. (2002): “Aproximación a los poderes locales en la Navarra liberal. El caso de Peralta y los Elorz (1841-1868)”, en *Gerónimo de Uztáriz*, nº 17/18, pp. 139-167.
- GASTÓN, J.M. (2003a): *¡Arriba jornaleros! Los campesinos navarros ante la revolución burguesa (1841-1868)*. Tafalla: Txalaparta.
- GASTÓN, J.M. (2003b): “Los campesinos navarros ante la revolución burguesa, 1841-1868”, en *Historia Social*, nº 46, pp.25-47.
- IRIARTE GOÑI, I. (1997): *Bienes comunales y capitalismo agrario en Navarra*. Madrid: Ministerio de Agricultura.
- MIRANDA, F., ILUNDAIN, E. y BALDUZ, J. (1998): *Cien años de fiscalidad en Navarra (1841-1941)*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- PRO RUIZ, J. (1992): *Estado, geometría y propiedad. Los orígenes del catastro en España (1715-1941)*. Madrid: Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.
- PRO RUIZ, J. (1994): “El poder de la tierra: una lectura social del fraude en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (1845-1936)”, en *El fraude fiscal en la Historia de España. Hacienda Pública Española*. Monografías, nº 1, pp. 189-201.
- SEGURA i MAS, A. (coord.) (1988): *El catastro en España, 1714-1906*. Madrid: Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.
- VALLEJO POUSADA, R. (2000): “Los amillaramientos como fuente estadística: una visión crítica desde la contribución territorial”, en *Historia Agraria*, nº 20, pp. 95-122.